

-Expte. PL2008/9. Denunciado: Carlos G. López Rodríguez. Fecha denuncia: 28/06/08. Hora denuncia: 15:00 horas. Fecha Decreto Incoación: 29/09/08. Artículo infracción: 22.4.e) de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas por tenencia de animales en la playa. Artículo sanción: 23 Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas. Cuantía sanción: 100 €.

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cartagena, 31 de octubre de 2008.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, Enrique Pérez Abellán.

—

## Cartagena

### **15302 Aprobar inicialmente, el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 4 en el ensanche Cartagena, presentado por Sando Proyectos Inmobiliarios, S.A.**

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se adoptó el acuerdo de Aprobar Inicialmente, el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 4 en el ensanche Cartagena, presentado por Sando Proyectos Inmobiliarios, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística (Planta Baja) del Edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo sito en calle Ronda Ciudad de La Unión, n.º 4, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el art.º 59, Apto. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 7 de noviembre de 2008.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

—

## Cieza

### **15361 Conservación y mantenimiento de los caminos rurales de Cieza.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2008, ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza para la Conservación y el Mantenimiento de los Caminos Rurales de Cieza, una vez

resueltas las alegaciones presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. se publica su texto íntegro que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### **Ordenanza para la Conservación y el mantenimiento de los Caminos Rurales de Cieza**

#### **Capítulo 1: Elementos y clasificación de los caminos rurales**

##### **Artículo 1**

Se define al camino como toda red para la circulación de vehículos y maquinaria y trasiego de animales que se utiliza para la comunicación y comercio entre distintos lugares geográficos.

Los elementos que constituyen el camino se encuentran definidos por la parte geométrica del mismo, es decir, por la plataforma y las cunetas, caso de que existan. A su vez, la plataforma la componen la calzada, y en su caso, los arcones.

##### **Artículo 2**

Los caminos se clasifican en principales o de primer orden, secundarios o de segundo orden y terminales o de tercer orden.

Los de primer orden parten radicalmente de los núcleos urbanos o de otras vías de categoría superior y constituyen los ejes del transporte dentro de las zonas a las que sirven y sobre los que inciden otros de categoría inferior.

Los de segundo orden interconectan dos o más caminos de primer orden.

Los de tercer orden son los que, siendo de uso público, dan acceso a una o varias parcelas de cultivo o a otros elementos de utilidad o interés público.

#### **Capítulo II: De los Caminos Rurales de Interés General**

##### **Artículo 3**

Son caminos rurales de interés general de titularidad municipal objeto de la presente Ordenanza aquellos que, siendo de uso público, radiquen en el término, con excepción de las carreteras del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra institución, órgano o entidad pública distinta de la administración municipal.

Se presume su uso público cuando pueda ser utilizado en su uso natural por una pluralidad indeterminada de sujetos, sirviendo de comunicación entre los núcleos de población o de acceso a elementos de utilidad o utilidad o interés público.

**Artículo 4**

El Ayuntamiento de Cieza elaborará un inventario de caminos de interés general, con expresión de los datos más relevantes de los mismos: nombre por el que fuera conocido, límites, longitud, anchura, et..., que se complementará con la documentación gráfica (planos generales, de detalle o fotografías) necesaria para su correcta e indubitada identificación.

La determinación del carácter público de los caminos para su inclusión en el mencionado inventario se sujetará los siguientes criterios:

- La finalización del camino en la finca particular
- El libre uso del camino por la generalidad de los vecinos de municipio.
- La inexistencia de obstáculos, cerramientos o vallados que impliquen una limitación o restricción al tránsito de personas o vehículos.
- La inexistencia de titulación pública que determine de forma indubitada el carácter privado del camino.
- La constancia gráfica de la existencia del camino en archivos, planos catastrales, o cualquier otra documentación gráfica de carácter oficial.
- La prueba testifical de los vecinos, siempre que concurra con alguno de los criterios enumerados en este artículo.

El mencionado inventario se sujeta en su tramitación y aprobación al régimen de las ordenanzas locales.

**Artículo 5**

Aprobado definitivamente el inventario de caminos rurales por parte de la Corporación se incorporará al Inventario Municipal.

**Artículo 6**

El Ayuntamiento Pleno podrá aprobar, a petición de las asociaciones, consejos o particulares que puedan estar interesados, la inclusión de nuevos caminos al catálogo de caminos rurales de interés general, por nueva apertura o por absorción de caminos de interés particular, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación reguladora de las Entidades Locales.

**Artículo 7**

La conservación, mantenimiento y policía de los caminos de interés general será de la competencia del Ayuntamiento, que velará por el buen uso y estado de los mismos mediante planes de mejora que tendrán su previsión económica en los presupuestos municipales.

**Artículo 8**

Todos aquellos caminos que tengan la consideración de interés general deberán de tener una anchura mínima de 8 metros para los de primer orden y 6 metros para los de segundo y tercer orden, En aquellos que no la tuviesen se procurará que se llegue a dicho mínimo, incluso si fuese necesario mediante la expropiación de los suelos necesarios.

**Capítulo III: De la Conservación y Policía de los Caminos Rurales****Artículo 9**

Todos los artículos que a continuación se relacionan serán de aplicación a los caminos rurales catalogados definidos en el Capítulo II como caminos rurales de interés general.

**Artículo 10**

La modificación o alteración de los caminos incluidos en el inventario de caminos rurales (incluidas las cunetas) será instada por los interesados ante la Administración local, en solicitud que justifique la necesidad de la alteración, las alternativas posibles y el compromiso de asunción de los costos de ejecución.

Toda modificación o alteración de la realizada física de los caminos incluidos en esta ordenanza deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

**Artículo 11**

Queda prohibido el arrastre directo sobre los caminos de madera, tierra, desechos de cultivos, arados y otros objetos o maquinaria que puedan dañar el firme del mismo, así como la alteración geométrica o eliminación de las cunetas o los elementos de señalización,

Para las labores de arado, recolección, fumigación, etc, deberá reservarse en las fincas colindantes el espacio suficiente que permita a la maquinaria maniobrar sin tener que invadir el camino.

Este espacio, se situará sin cultivar de forma paralela a la cuneta o en su defecto a la arista exterior de la calzada.

Queda prohibido, en el caso de riego por aspersión, que el radio de acción de los mismos invada la calzada, debiendo adoptarse las soluciones precisas para evitar esta situación.

**Artículo 12**

La instalación de servicios de cualquier tipo que precise de apertura de zanjas perpendiculares, transversales, paralelas, o que de cualquier modo discurran por la parte afectada del camino (plataforma y cunetas) contará con la autorización expresa del Ayuntamiento en las condiciones técnicas que éste dicte, previa obtención de la licencia municipal y depósitos de fianza como garantía de buena ejecución y del mantenimiento del estado del camino.

**Artículo 13**

Queda prohibido colocar o depositar en los caminos amontonamientos de materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito y la visibilidad de las señalizaciones.

**Artículo 14**

Queda prohibido plantar cualquier tipo de cultivo a menos de 0,5 metros de la arista exterior del camino (la cuneta, en su defecto, la plataforma); si el cultivo alcanza una altura entre 1 y 2 metros este límite se ampliará a 1 metro de distancia y si supera los 2 metros de altura, 2 metros.

Tampoco se podrá construir, pozos, cloacas, depósitos de materiales corrosivos o molesto o cualesquiera otra instalación que razonablemente pueda suponer un peligro añadido a los usos propios de la vía, a una distancia inferior a cinco metros de los caminos, salvo autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 15

Queda prohibido en cruces de caminos, plantar árboles o cualquier cultivo que posea una altura superior a 1 metro a una distancia menor de 4 metros de la arista exterior del camino ( la cuneta o, en su defecto, la plataforma) y dentro del tramo longitudinal de los dos caminos que conforman el cruce. (figura 1)

Para el cerramiento de las fincas colindante a un camino rural se deberán de tener en cuenta las siguientes normas:

El cerramiento o vallado de parcelas es un acto sometido a la obtención de la preceptiva licencia, en cuya solicitud deberán justificarse la necesidad de vallado en función de la categoría de protección del suelo y el uso al que se destine

En terrenos calificados como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA) Grado 1, la altura máxima del cerramiento será de dos metros, La parte baja podrá ser de fabrica con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso los cincuenta centímetros; la parte superior deberá estar construida por elementos diáfanos: verjas, celosías, setos, vegetales y alambradas.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filis y puntas.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de tierras.

Con carácter general se establecen los siguientes retranqueos para los cerramientos de parcelas a bordes de caminos, medidos desde la arista exterior de la calzada, a borde del desmonte o terraplén:

	Ancho de calzada < o =2 m	Ancho calzada > 2 m
SNUPA- gradoA	1,50 m	1,50 m
SNUPA-grado B y SNUI	2,50 m	2,00 m
Resto SNU	2,50 m	3,00 m

No obstante estos retranqueos podrán ser mayores debido a la legislación sectorial en materia de carreteras, ferrocarriles,aguas, etc.

#### Artículo 16

La vigilancia de los caminos rurales será responsabilidad de la policía local, inspectores urbanísticos o cualquier otro servicio municipal que se determine. No obstante el colectivo de la comunidad, debe poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier trasgresión de esta norma.

#### Artículo 17

El incumplimiento de estas Ordenanzas será sancionado con arreglo a las disposiciones reguladoras de la disciplina urbanística en el ámbito del municipio de Cieza.

### Capítulo III: Régimen Sancionador

#### Artículo 18

Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionados se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a instructor.

Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Alcalde propuesta de resolución.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparación los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

Las cuantías de las sanciones serán:

- Para las infracciones muy graves, hasta 3000 euros
- Para las infracciones graves, hasta 1.500 euros
- Para las infracciones leves, hasta 750 euros

#### Artículo 19

Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad o intensidad que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas.

Serán infracciones graves la realización de actos no autorizables o actos de entidad suficiente que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas.

Serán infracciones muy graves los actos de deterioro grave y relevante del camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, el impedimento del uso del camino por otro u otra persona con derecho a su utilización.

En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

#### Artículo 20

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

#### Artículo 21

Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento previsto en la normativa de Régimen Local.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.

**Fortuna****15334 Notificación de la iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas del éste ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Expte	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artº
181/08	Dionisio Bernal García	Molina Segura	01-09-08	45€	R.G.C.	94.2
208/08	ViolanteRodríguez Martinez	Cobatillas	05-09-08	45€	R.G.C.	154
226/08	Juan Antº Fdez Rodriguez	Orihuela	08-09-08	45€	R.G.C.	94.2
241/08	Jose Luis Ramos Herrero	Sabadell	10-09-08	45€	R.G.C.	154
244/08	Monika Kazlauskaite	Murcia	11-09-08	45€	R.G.C.	94.2
249/08	Mercedes Martinez Verdejo	La Carolina	12-09-08	150€	R.G.C.	91.
252/08	Mercedes Martínez Verdejo	La Carolina	12-09-08	45€	R.G.C.	154
261/08	Ruben Bernal Ramón	Murcia	16-09-08	45€	R.G.C.	154
269/08	Jill Lesley Buske	Orihuela	19-09-08	45€	R.G.C.	154
210/08	Andriy Stadnyk	Fortuna	05-09-08	45€	R.G.C.	154
211/08	Repemur, S.L	San Gines	05-09-08	45€	R.G.C.	154
206/08	Ahmed Ait El Bachir	Mazarrón	05-09-08	45€	R.G.C.	154
192/08	Angela Newman Donna	Orihuela	03-09-08	45€	R.G.C.	154
293/08	Eva Kaarina Tuomikanto	Fortuna	29-09-08	45€	R.G.C.	154
267/08	Eliana Vanegas Jiménez	Murcia	18-09-08	45€	R.G.C.	154
263/08	Luyssen Gilbert Cyrille	Fortuna	17-09-08	45€	R.G.C.	154
225/08	Jose García Rosa	Murcia	08-09-08	45,08€	R.G.C.	154
217/08	Israel David Pastor Martinez	Archena	08-09-08	75€	R.G.C.	154
216/08	Abderrahman Razik	Fortuna	08-09-08	45€	R.G.C.	154
215/08	Sonax Tendencias, S.L	Ademuz	08-09-08	45€	R.G.C.	154
193/08	Josefa Bernal Rico	Fortuna	04-09-08	45€	R.G.C.	154
191/08	Jesus Reca Rentero	Cordoba	03-09-08	45€	R.G.C.	154
178/08	Lloret Fells John	Fortuna	29-08-08	45€	R.G.C.	154
182/08	Fernando Puche Marín	Lorca	01-09-08	45€	R.G.C.	154
271/08	Julia Martinez Cañabate	Fortuna	20-09-08	45€	R.G.C.	154
264/08	Allison Morris	Fortuna	17-09-08	45€	R.G.C.	154
251/08	Ana Manzanares Pérez	Torreaguera	12-09-08	45€	R.G.C.	154
247/08	Salah El Hahi	Fortuna	12-09-08	45€	R.G.C.	154
189/08	Mariano Carrillo Correa	La Murada	04-09-08	45€	R.G.C.	154
176/08	Veronique Di Gregorio	Alguazas	29-08-08	45,08€	R.G.C.	154
288/08	Teresa Campillo Sánchez	Santomera	29-09-08	45€	R.G.C.	154